

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Miércoles 26 de Mayo de 1954

Núm. 118

Ilustración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas =
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Sección de Concesiones y Asuntos
Generales

Negociado de Concesiones

Visto el expediente incoado por D. José Carbajo Sánchez, seguido hoy por sus herederos, para aprovechar aguas del río Cabrera en términos de Benuza, Encinedo y Castrillo de Cabrera (León), con destino a producción de energía eléctrica, mediante la construcción de tres saltos consecutivos; asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a D. Eusebio Carbajo Tovar y hermanos como herederos de D. José Carbajo Sánchez, vecinos de Oviedo, el aprovechamiento para usos industriales de las aguas del río Cabrera, en términos de Encinedo, Castrillo y Benuza, de la provincia de León, en tres saltos sucesivos a razón de dos mil (2.000) litros por segundo para el primero, seis mil (6.000) para el segundo y diez mil (10.000) para el tercero, enumerados desde aguas arriba a aguas abajo, que interesan un tramo del río, cuyo origen se halla en un estrechamiento del valle situado aguas abajo del pueblo de La Baña y frente al arroyo de San Fabián, y cuyo final se encuentra en la presa antigua para riego de la Vega de Pombriego y movimiento de una antigua forja catalana, autorizándose a los mismos fines la creación de un embalse regulador, de dos millones y medio de metros cúbicos, en el Lago de La Baña; con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Oviedo con fecha 10 de Enero de 1918 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José González Valdés, salvo las modificaciones que no alteren las características esenciales

de los aprovechamientos, tiendan al perfeccionamiento del proyecto y sean autorizadas por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrá, si lo estima conveniente, exigir proyecto de reforma, que tramitará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, para que en las obras se adopten las disposiciones que los progresos técnicos modernos aconsejen.

2.ª Los caudales máximos que se podrán derivar son los señalados para cada salto, dos mil (2.000) litros por segundo para el primero, seis mil (6.000) para el segundo y diez mil (10.000) para el tercero, enumerados desde aguas arriba hacia aguas abajo

La administración no responde de los caudales que se conceden, y se reserva el derecho de imponer la instalación de módulos que los limiten a los concedidos. No se utilizará el agua para otro uso que el concedido y se devolverá íntegramente, sin modificación de sus condiciones de pureza, a su cauce natural.

3.ª El concesionario está obligado a respetar y dejar discurrir por el cauce natural del río, en el tramo afectado por la concesión, el caudal, que como mínimo podrá fijarle la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, para atender a los usos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Aguas. También queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, cuantas disposiciones se hayan dictado y se dicten para protección de la pesca fluvial y conservación de las especies, comprometiéndose, en caso necesario, a la construcción de escalas salmoneas con arreglo a proyecto que presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España si así se le ordenare.

Queda asimismo obligado el concesionario al cumplimiento de cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de Mayo de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de Junio) por

que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

4.ª El concesionario dará cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de Octubre de 1941, enviando, durante la ejecución de los trabajos, a los Servicios Hidráulicos del Norte de España, para su aprobación, el proyecto correspondiente.

5.ª Darán comienzo las obras dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas en el de cinco años contados desde la misma fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, correrá a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos. Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes que le sean aplicables, sin que pueda empezar la explotación antes de aprobarse el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas. También serán de cuenta del concesionario los gastos que origine el reconocimiento.

7.ª El concesionario presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España los presupuestos de las obras proyectadas con los precios puestos al día, y está obligado a constituir un depósito equivalente al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, antes de dar su conformidad a estas condiciones. Este depósito quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, y podrá ser devuelto, a petición del con-

cesionario, una vez sea aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final.

El depósito de la fianza provisional, constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de Oviedo en 7 de Febrero de 1918 con el número 543, número 27 de entrada y número 95 de Registro, podrá ser devuelto a petición del concesionario una vez constituido el depósito de la fianza definitiva al principio referido.

8.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que, en su día, pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con motivo de obras de regularización de la corriente del río que el Estado realizase.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que estime necesarios para las obras públicas, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla.

10.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de todo orden o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables.

11.^a Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúan los RR. DD. de 14 de Junio de 1921 y 10 de Noviembre de 1922.

12.^a Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con derecho a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, que se declararán de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa con la extensión que establece el R. D. de 7 de Enero de 1927, a todas cuyas prescripciones queda sujeta, así como a los RR. DD. de 14 de Junio de 1921 y 10 de Noviembre de 1922 y R. D. de 7 de Julio de 1921, en cuanto no se opongan a la disposición primeramente citada.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económicos y sociales con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío, ya establecidas o de las otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos nece-

sarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoga voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879.

La Sociedad concesionaria queda también obligada al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de Mayo de 1950, a sus expensas, y en las condiciones que preceptúa su artículo 2.^o

Queda obligada la Entidad concesionaria a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectadas por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, Iglesias, Cementerios, Escuelas, etc. queden inutilizadas por las referidas obras.

13.^a Antes de empezar la explotación, el concesionario deberá presentar y obtener la aprobación, en el Ministerio de Obras Públicas, de las tarifas máximas que se podrán aplicar en la misma.

14.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes. Llegado el caso, se procederá para decretar la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 22 de Abril de 1954.—El Director General, Francisco García de Sola.

Al pie: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Es copia: El Ingeniero Director, I. Fontana.

2437 Núm. 545.—805,75 ptas.

Administración provincial

Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Habiendo sido aprobado por esta Diputación en Sesión celebrada el día 30 del pasado mes de Abril el PROYECTO DE CONTRATO PARA LA APERTURA DE UN CREDITO DE HASTA 3.000.000.— de pesetas con el Banco de Crédito Local de España, al interés del 4 por 100, Co-

misión Estatutaria del 0,10 por 100 trimestral sobre el crédito concedido y reembolsable con la brevedad que nos permita nuestra situación de Tesorería, por el presente se anuncia la exposición al público por el plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 753 del Decreto Ley de 16 de Diciembre de 1950.

León, 25 de Mayo de 1954.—El Presidente, Ramón Cañas.

Sustituída por reciente disposición ministerial la modalidad Agrícola y Ganadera del Instituto Laboral de Villablino por la Industrial Minera, la Excmo. Diputación Provincial, en sesión de 30 de Abril último, ha considerado la conveniencia de que fuese creado algún centro laboral de tipo agrícola y ganadero en la Provincia, a cuyo efecto los Municipios a quienes interese deberán promover el expediente reglamentario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 20 de Mayo de 1954.—El Presidente, Ramón Cañas. 2593

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 28 del corriente, a las diez y media de la mañana en primera convocatoria y a las cuarenta y ocho horas en segunda.

- 1 Acta sesión 30 de Abril.
- 2 Concesión recurso nivelador Ayuntamientos de Arganza, Balboa, Boca de Huérgano, Burón, Canalejas, Castropodame, Pedrosa del Rey, Posada de Valdeón, Puebla de Lillo, Riaño, Sancedo, Santa María de Ordás, Valdesamario, Valle de Finolledo y Vegaquemada.
- 3 Propuesta refundición presupuestos extraordinarios Residencia infantil, Caminos provinciales y Construcción escuelas y viviendas Maestros.
- 4 Propuesta gratificación Encargado Biblioteca Residencia.
- 5 Solicitud Junta vecinal Quintanilla del Monte condonación parte pendiente aportación camino vecinal San Feliz de las Lavanderas a la carretera de Rionegro.
- 6 Idem Jefe Provincial S. E. U., subvención uniformar Coros dicho Centro.
- 7 Propuesta adjudicación definitiva subasta suministro placas Arbitrio Rodaje.
- 8 Paga extraordinaria San Juan funcionarios provinciales.
- 9 Movimiento acogidos establecimientos benéficos Abril.
- 10 Informe relativo a jóvenes ingresados Residencia por el Tribunal Tutelar y Junta de Protección de Menores.

- 11 Solicitud D. César de la Parte del Campo nombramiento especialidad Anestesiología y reanimación en los Consultorios Médicos de la Corporación.
- 12 Solicitud licencia enfermo Auxiliar administrativo Srta. Amalia Dios San Blas.
- 13 Sentencia Tribunal provincial contencioso-administrativo recurso Músicos excedentes Banda provincial,
- 14 Solicitud Maestro Nacional Residencia León sobre Plus carpeña de vida.
- 15 Liquidación y revisión precios obras camino vecinal de Matilla de la Vega a Santibáñez de la Isla.
- 16 Idem parcial por rescisión camino vecinal Villaverde de Sandoval por Mansilla Mayor a la carretera de Adanero a Gijón.
- 17 Idem id. por id. puente sobre el río Boeza en Villaverde de los Cestos.
- 18 Proyecto ensanche puente sobre el río Sil Km. 389 de la carretera de Madrid a La Coruña.
- 19 Expediente encauzamiento río Cea.
- 20 Expediente cruce camino vecinal Ferreras a Puente Almuhey con línea energía eléctrica.
- 21 Propuesta concesión crédito conservación Monasterio Carracedo.
- 22 Carta Ilmo. Sr. Director Escuela Ingenieros Agrónomos.
- 23 Decretos de la Presidencia desde la última sesión.
- 24 Señalamiento de sesión.
- 25 Ruegos y preguntas.

A las doce de la mañana del mismo día, se celebrará sesión extraordinaria con arreglo al siguiente Orden del Día:

Aprobación del contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España de 5.001.500 pesetas.

León, 24 de Mayo de 1954.—El Secretario, Florentino Díez González.

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Santos Robles Ruiz, como Presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de la Presa de la Serna de Santa Colomba de Curueño, con vecindad en Santa Colomba de Curueño (León), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que utilizan con aguas del río Corueño, en término municipal de Santa Colomba de Curueño (León), al sitio denominado de Sotillo, detallándose a continuación sus características:

Provincia: León.
Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de la Presa de la Serna de Santa Colomba.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Curueño.

Término municipal donde radica la toma: Santa Colomba de Curueño, al lugar denominado «Sotillo».

Volumen de agua utilizado: Litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, en su artículo 3.º, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid; haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 3 de Mayo de 1954.—El Ingeniero Director, Antonio de Corral.

2495 Núm. 553.—159,50 ptas.

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON Servicio demográfico

A los Sres. Jueces comarcales y de Paz

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población, no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces Comarcales y de Paz de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (Avenida de José Antonio, 18, 1.º centro), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, con la correspondiente factura de remisión, registrados en el mes actual.

León, 24 de Mayo de 1954.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero. 2631

Falange Española Tradicionalista y de las I. O. N. S.

OBRA SOCIAL DE LA FALANGE DE LEON

Debiéndose proceder por la Obra Social de la Falange a la devolución de la fianza al contratista D. Hono-

rio Falcón Otero, por las obras de la Carretera de Truchas a La Baña, trozo 2.º, Sección 2.ª, se hace público en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910 en relación con el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, para la contratación de Obras Públicas del 13 de Marzo de 1903 y Ley de 17 de Octubre de 1940.

Los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra dicho contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y demás que se deriven por razones de dichas obras, lo harán ante el Juzgado del término de Truchas o ante los Organismos competentes en el plazo de (20) veinte días, debiendo los Alcaldes respectivos interesar de aquéllos las reclamaciones presentadas de las que deberán remitir Certificación a la Obra Social de la Falange, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 15 de Mayo de 1954.—El Presidente de la Obra Social de la Falange, J. V. Barquero.

2578 Núm. 533.—104,50 ptas.

Entidades menores

Junta vecinal de Valduviego

Acordado por esta Junta Administrativa la venta en subasta de una partida de leña y madera de roble, propiedad del pueblo, y de monte de libre disposición, por el presente, se pone en conocimiento de todos aquellos a quienes pudiera interesar, que la subasta tendrá lugar el día 30 de los corrientes, y hora de las once de la mañana, en la Casa Escuela de dicho pueblo. La subasta será por pujas a la llana.

Valduviego, a 10 de Mayo de 1954.—El Presidente, Emiliano Aláez.

2440 Núm. 560.—41,25 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número uno de León

Don César Martínez Burgos González, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Manuel Fidalgo Cristiano, vecino de Vega de Infanzones, representado por el Procurador D. Eduardo García López, contra D. Emilio García Arias, de este domicilio, declarado en rebeldía, sobre pago de 7.500 pesetas de principal, más intereses legales y costas, en cuyo procedimiento y por resolu-

ción de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los bienes que a continuación se relacionan, de la pertenencia de dicho ejecutado:

1. Una mesa de comedor, de chocho, con tablero de ocumen. Valorada en 250 pesetas.

2. Una cómoda con 4 cajones, corriente, pintada de verde. Valorada en 300 pesetas.

3. Una lámpara de 5 bombillas, incompleta, con cuatro tubos. Valorada en 100 pesetas.

4. Una mesa de cocina, con un cajón. En 50 pesetas.

5. Una cómoda con dos cajones y dos puertas, de madera de chocho, en mal estado. Valorada en 75 pesetas.

6. Tres sillas de madera corriente. En 50 pesetas.

7. Un perchero con luna de cristal. Tasado en 300 pesetas.

8. 200 sacos vacíos, de esparto, de cemento, en buen uso algunos y otros remendados. Tasados en 400 pesetas.

Total, 1.525 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día cinco del próximo mes de Junio, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, César Martínez.—El Secretario, Angel Torices.

2585 Núm. 561—178,75 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Francisco Alberto Gutiérrez Moreno, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada sobre provisión de fondos, formulada por el Procurador D. Fidel Sarmiento Fidalgo, contra su mandante D.^a Generosa Cabero Amez, hoy fallecida, y, por ende, contra sus herederos o herencia yacente, habiendo sido ésta viuda, mayor de edad y vecina de Santa María del Páramo, dimanante de autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por dicho Procurador en nombre y representación de su referida mandante, contra D. Felicísimo y D. Eliseo Tagarro Cabero, sobre declaratoria de dominio y otros extremos; en cuya pieza, por providencia de hoy, se ha acordado sacar a primera y pública

subasta, la finca siguiente, con su avalúo: «Una finca rústica, huerta, sita en término de Santa María del Páramo, de cabida ocho celemines, que linda al Norte con otra de Narcisca Ferrero; Sur, Rafael Amez; Este, herederos de Aquilino Martínez y otros, y Oeste, con carretera; tasada pericialmente en doce mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día 23 de Junio próximo, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin suplirse previamente los títulos de propiedad, sirviendo de tipo para la subasta el de la tasación pericial de la finca descrita, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar en la mesa de este Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del avalúo de dicho inmueble que sirve de tipo para aquélla, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en La Bañeza, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Alberto Gutiérrez.—El Secretario, Damián Pascual. 2493 Núm. 565.—154,00 ptas.

Juzgado comarcal de Astorga

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil número veintitrés del corriente año a instancia de D. Fernando Alvarez Mendaña, representado por el Procurador don Manuel Martínez, contra los demandados D.^a Placeres Fuertes y D. Emilio Santiago Prieto en reclamación de mil pesetas y en dicho juicio se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así: «Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro; el Sr. D. Angel García Guerras, Juez comarcal de Astorga y su demarcación, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una y como demandante D. Fernando Alvarez Mendaña, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Luyego de Somoza, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, y de la otra y como demandados D. Placeres Fuertes, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina del Ferrol del Caudillo, en rebeldía, y D. Emilio Santiago Prieto, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villalibre de Somoza, sobre reclamación de mil pesetas.—Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez en nombre y representación de D. Fernando Alvarez Mendaña, debo condenar y condeno a los demanda-

dos D.^a Placeres Fuertes y D. Emilio Santiago Prieto, solidariamente, a que una vez firme esta sentencia abonen al actor la suma de mil pesetas, haciendo expresa imposición a los mismos de las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, que publicará y notificará en legar forma a las partes, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel G. Guerras.—Fué publicada en el día de su fecha.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde D.^a Placeres Fuertes, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez comarcal, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia en Astorga, a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Emilio Nieto.—V.^o B.^o: El Juez comarcal, Angel G. Guerras. 2520 Núm. 544.—105,60 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Colle y sus agregados Llama, Grandoso y Felechás

Por acuerdo de esta fecha, se convoca a Junta general a los partícipes que componen la Comunidad de Regantes de Colle y sus agregados Llama, Grandoso y Felechás, para el día 27 de Junio próximo, a las catorce horas, a fin de tratar los siguientes asuntos:

1.^o Elección del Presidente y Secretario de la Comunidad, así como los Vocales del Sindicato y del Jurado de Riegos.

Se ruega la puntal asistencia de todos los partícipes, ya que fué anulada la Junta celebrada el día 21 de Marzo, según anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 20 de Febrero último, por no haber mayoría de asistentes a dicha Junta. Dados los asuntos a tratar, serán válidos los acuerdos tomados en esta segunda convocatoria, con los asistentes que a la misma concurren.

Colle, a 17 de Mayo de 1954.—El Presidente, Vicente, del Blanco. 2531 Núm. 566.—74,25 ptas.

Comunidad de Regantes de Los Puertos del Chano, La Vega y Requejo, de San Martín de la Falamosa

Aprobadas por la Junta de dicho Riego las Ordenanzas y Reglamentos que han de regir dicha Comunidad, se exponen por espacio de treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento de Las Omañas, para que puedan ser examinadas por todos los regantes y presentar contra las mismas las reclamaciones que proceda.

San Martín de la Falamosa, a 18 de Mayo de 1954.—El Presidente, Angel Díez. 2586 Núm. 556.—44,00 ptas.